



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
CT/IX/24

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con once minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, en términos de la convocatoria realizada el día veintisiete de septiembre del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia a saber: Lcda. Gissela Fuentes Romero, Directora de Consulta y Estudios Normativos, en suplencia de la Presidencia del Comité de Transparencia; Lic. Fernando Hernández Flores, Director de Servicios Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; la Lcda. Alicia López Maldonado, Jefa de Departamento del Área de Responsabilidades, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control Específico del CONAHCYT; así como la Mtra. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de Asistencia
- Declaración de quórum
- Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información 330010924000592
2. Solicitud de acceso a la información 330010924000635
3. Solicitud de acceso a la información 330010924000642
4. Solicitud de acceso a la información 330010924000660
5. Solicitud de acceso a la información 330010924000664
6. Solicitud de acceso a la información 330010924000662
7. Solicitud de acceso a la información 330010924000670
8. Solicitud de acceso a la información 330010924000679
9. Solicitud de acceso a la información 330010924000699
10. Ampliaciones de término

I. Asuntos Generales

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

I. Solicitud de acceso a la información 330010924000592

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000592, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente se le solicita la siguiente información en formato electrónico

- Nombre de las candidatas o candidatos participantes en la convocatoria emitida por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT) desde el pasado 6 de junio del año en curso para ocupar el cargo del titular a la Dirección General de Innovabieneestar de México SAPI de CV (IBdMX).



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN CT/IX/24

- De acuerdo con la convocatoria emitida por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT), el 6 de junio del año en curso, solicito los documentos que presentaron las candidatas y los candidatos a ocupar el cargo del titular a la Dirección General de Innovabienestar de México SAPI de CV (IBdMX) mismo que se detallan a continuación.

- I. Carta con firma autógrafa.
II. Copia del Acta de Nacimiento.
III. Copia de la credencia de votar expedida por el INE.
IV. Copia del documento que acredite el grado de doctorado.
V. Curriculum Vitae y resumen curricular en los que se haga énfasis de las obras y actividades que permita acreditar los requisitos de elegibilidad señalados en el numeral.
VI. Evidencia documental que respalde lo manifestado en su Curriculum Vitae.
VII. Constancia de "No inhabilitación" emitida por la Secretaría de la Función Pública.
VIII. Carta con firma autógrafa en la que manifiesten bajo protesta de decir la verdad, que no se encuentra en alguno de los impedimentos a los que se refiere las fracciones II, III, IV y V del artículo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
IX. Constancia de ausencia de antecedentes penales o equivalente, y
X. Constancia emitida por la Dirección Administrativa de IBdMX, en donde establezca que no tiene litigios pendientes con el Centro Público.
Así como solicito la presentación del programa de trabajo empleada por las candidatas o candidatos en el proceso de auscultación interna y externa.

- Solicito todos los Correos electrónicos donde se evidencia la recepción de la información anterior.
- Solicito los Criterios de evaluación aplicados en la auscultación interna como externa.
- Solicito toda la Evidencia de las Cédulas de Evaluación aplicadas.
- Solicito la relación del Personal participante en el proceso de auscultación interna realizado en las instalaciones de IBdMX.
- Solicito la relación y cargo del Personal participante en el proceso de auscultación externa.. (Sic)
[-]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Subdirección de Análisis Normativo y Asesoría Sectorial y Regional adscrita a la Dirección de Consulta y Estudios Normativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, esta última manifestó en su respuesta que los documentos recibidos por cada uno de los candidatos para ocupar el cargo de Titular de la Dirección General de InnovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. (IBdMX), contiene datos personales descritos en el cuadro inserto, los cuales son considerados como información de carácter confidencial y a la cual sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados. Por lo que, a fin de dar atención a la solicitud de información, remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

Table with 5 columns: CARPETA, SUBCARPETA, DOCUMENTO, PÁGINA, DATOS PERSONALES QUE CONTIENE. It lists documents like 'Carta de ausencia LFCA', 'Acta de nacimiento LFCA', 'INE LFCA', and 'Curriculum' with their respective page counts and the personal data they contain.





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN CT/IX/24

Table with columns for document type, title, page count, and requirements. Rows include curriculum resumes, constancies, and various academic and research documents for Dr. Luis Fernando Camacho Ortigón.



Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN CT/IX/24

Table with 5 columns: Subcategory, Document, Page, and Personal Data. Includes items like 'Evidencia documental', '2017 Convenio beca ATFG', and '2018 Becario proy. FOMIX 130129 DLME'.

Main table with 5 columns: CARPETA, SUBCARPETA, DOCUMENTO, PÁGINA, DATOS PERSONALES QUE CONTIENE. Lists various documents and personal data for Dr. Luis Fernando Camacho Ortégón.

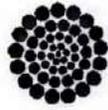


Handwritten signatures and initials in blue, green, and orange ink.



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
CT/IX/24**

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PÁGINA	DATOS PERSONALES QUE CONTIENE
Dr. Alejandro Tuirán Gutiérrez		2 Acta de nacimiento	1	<ul style="list-style-type: none"> Identificador electrónico C.U.R.P. Entidad y municipio de registro Libro Nº de acta Fecha y lugar de nacimiento Folio de verificación Código QR Firma electrónica Nombre de los padres Nacionalidad
		2 Carta de amencia	1	<ul style="list-style-type: none"> Teléfono y número de celular particular Correo electrónico personal
		3 INE Dr. Tuirán	1	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio Clave de elector C.U.R.P. Fecha de nacimiento Sexo Sección Código QR Firma Código identificador OCR Zona de lectura mecánica
		5 Curriculum A. Tuirán	1	<ul style="list-style-type: none"> Fecha y lugar de nacimiento
		7. Constancia de no inhabilitación	1	<ul style="list-style-type: none"> R.F.C. Homoclave Código QR
		8. Carta bajo protesta de impedimentos	1	<ul style="list-style-type: none"> Número de celular particular Correo electrónico personal
	4. Documentos de grado	Cédula Maestría	1	<ul style="list-style-type: none"> C.U.R.P. Cadena digital Código de barra Código QR
		Diploma Maestría	2	<ul style="list-style-type: none"> C.U.R.P.
	6. Evidencia documental	Perfil deseable Prodep ATG 2022	1	<ul style="list-style-type: none"> Edad Sexo
	> 6. Evidencia documental Documentos finales	ATG constancia SFP	1	<ul style="list-style-type: none"> C.U.R.P. R.F.C.
		Carta IRS CDI 2012 ATG	1	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio particular
		Carta OIT 2 ATG	1	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio particular Fax y teléfono particular
		CDI Contrato DAOP-SA-068-2012	1-3	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio particular Nº de INE R.F.C.
	> 6. Evidencia documental Documentos finales	Cédula de nombra INAH ATG	1	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio particular Teléfono particular R.F.C. Nacionalidad Sexo Estado civil Código QR Entidad de nacimiento
Comprobante CONAFE ATG		1	<ul style="list-style-type: none"> C.U.R.P. R.F.C. Sueldo 	
Dr. Alejandro Tuirán Gutiérrez	> 6. Evidencia documental Documentos finales	Comprobante Profeco ATG 2 fecha final	1-3	<ul style="list-style-type: none"> C.U.R.P. R.F.C. Cuenta clave Montos parciales y totales N.S.S. Percepciones y deducciones
		Comprobantes SEDESOL STG	1	
		Constancia de servicios INAH ATG	1	



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN CT/IX/24

Table with 4 columns: Document Name, Page Number, and List of Data Points (e.g., Sueldo mensual, C.U.R.P., R.F.C., etc.).

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de los documentos recibidos por cada uno de los candidatos para ocupar el cargo de Titular de la Dirección General de InnoBienestar de México S.A.P.I. de C.V. (IBdMX) contienen: fecha de nacimiento; cuentas de correo electrónico personales; domicilios particulares; clave interbancaria, C.U.R.P., cadena digital, códigos de barra, códigos QR; edad; sexo; fax y teléfono particular; número de INE, clave de elector, número de folio INE; R.F.C., nacionalidad; estado civil; entidad de nacimiento; número de seguridad social (N.S.S.); firmas autógrafas; números de tarjetas de crédito; firmas electrónicas; número de pasaporte; entidad y municipio de registro; identificador electrónico; libro; número de acta de nacimiento; nombre de los padres; nacionalidad; código QR; zona de lectura mecánica; número de identificador OCR; banda magnética; número de tarjeta; CVV o número único; firma; fecha de vencimiento de tarjeta; grupo sanguíneo; liga de C.V.; percepciones; huella dactilar; sueldo; remuneración; concepto de honorarios; clave sueldo y número de empleado,





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
CT/IX/24

los cuales son considerados como datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y por ende se considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IX/592-1/2024 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de: fecha de nacimiento; cuentas de correo electrónico personales; domicilios particulares; clave interbancaria, C.U.R.P., cadena digital, códigos de barra, códigos QR; edad; sexo; fax y teléfono particular; número de INE, clave de elector, número de folio INE; R.F.C., nacionalidad; estado civil; entidad de nacimiento; número de seguridad social (N.S.S.); firmas autógrafas; números de tarjetas de crédito; firmas electrónicas; número de pasaporte; entidad y municipio de registro; identificador electrónico; libro; número de acta de nacimiento; nombre de los padres; nacionalidad; código QR; zona de lectura mecánica; número de identificador OCR; banda magnética; número de tarjeta; CVV o número único; firma; fecha de vencimiento de tarjeta; grupo sanguíneo; liga de C.V.; percepciones; huella dactilar; sueldo; remuneración; concepto de honorarios; clave sueldo y número de empleado, contenidos en los documentos presentados por cada uno de los candidatos para ocupar el cargo de Titular de la Dirección General de InovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. (IBdMX), por considerarse información confidencial.

CT/IX/592-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

2. Solicitud de acceso a la información 330010924000635

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000635, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

"Con relación al Programa de estímulos a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Convocatoria 2014

Nombre del proyecto: "Desarrollo y Automatización de Líneas de Producción para la Elaboración de Productos de Cacao (Etapa 1)"

Núm. de proyecto: 218253

Empresa: Intercambio Mexicano de Comercio S.A. de C.V.

Modalidad: INNOVATEC

Entidad Federativa: VER

Monto de Apoyo aprobado: \$10,758,251.00



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
CT/IX/24

Se solicita:

1. Cierre de apoyo
 2. Finiquito del proyecto.
 3. Informe de impactos y beneficios obtenidos en el desarrollo del proyecto
 4. Informe técnico
 5. Informe de actividades de la IES/CI vinculadas
 6. Informe financiero
 7. Ficha de información pública del proyecto (Sic)
- [...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, esta última manifestó en su respuesta que de conformidad con lo señalado en el numeral 8.2 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2014 correspondiente al proyecto solicitado, se reporta como cierre del proyecto a la notificación que realiza el Secretario Ejecutivo del Programa; remitiendo una versión pública de la Carta de Cierre expedida al Sujeto de Apoyo Intercambio Mexicano de Comercio S.A. de C.V., en la que se testa el nombre y la firma de la persona que la recibió, toda vez que se trata de una persona distinta a quien se encuentra dirigida.

Respecto del Informe Técnico, éste contiene los nombres de alumnos y personas externas colaboradoras que no recibieron recursos públicos, razón por la cual sus nombres son considerados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de datos personales de personas físicas identificadas o identificables.

Asimismo, se remite la versión pública del informe de actividades de la IES/CI vinculada, en la que se encuentra la información relativa a nombres de un equipo de trabajo seleccionado por la IES/CI, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de igual forma se señala que el informe de actividades señala información correspondiente a diseños de sistemas de control, diseños de sistema de trazabilidad, líneas de producción, monitoreos de control, datos cuantitativos, puntos de control, dispositivos de control y módulos de monitoreo, usuario y password de entrada al sistema informático telematics información que debe ser tratada conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, se desprende que respecto del nombre y firma de la persona que recibió la Carta de Cierre expedida al Sujeto de Apoyo Intercambio Mexicano de Comercio S.A. de C.V., debe ser considerada como información de clasificada de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Respecto de los nombres de alumnos y personas colaboradoras pertenecientes a la IES/CI a los que refiere el Informe Técnico y el Informe de Actividades, toda vez que dichas personas no recibieron recurso público de forma directa del entonces Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, dicha información debe ser considerada como información de clasificada de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

En lo que respecta a la información correspondiente a diseños de sistemas de control, diseños de sistema de trazabilidad, líneas de producción, monitoreos de control, datos cuantitativos, puntos de control, dispositivos de control, módulos de monitoreo, así como usuario y password de entrada al sistema informático telematics, contenidos en el archivo denominado "informe de actividades de la IES/CI vinculada", se desprende que esta información se encuentra



X
b
D



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
CT/IX/24

contemplada dentro de aquella que debe ser tratada como información de carácter industrial y comercial, cuya titularidad corresponde a particulares, en términos de lo previsto por el artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, por tal motivo ésta información es considerada como confidencial.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IX/635-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto del nombre y la firma de la persona física que recibió la Carta de Cierre expedida al Sujeto de Apoyo Intercambio Mexicano de Comercio S.A. de C.V., toda vez que se trata de personal externo, nombres del equipo de trabajo externo, así como usuario y password de entrada al sistema informático telematic, contenidos en el "informe de actividades de la IES/CI vinculada", nombres de alumnos y personas externas colaboradoras, contenidos en el Informe Técnico, por considerarse información confidencial.

CT/IX/635-2/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de la información correspondiente a diseños de sistemas de control, diseños de sistema de trazabilidad, líneas de producción, monitores de control, datos cuantitativos, puntos de control, dispositivos de control, módulos de monitoreo, contenidos en el archivo denominado "informe de actividades de la IES/CI vinculada", por considerarse información Confidencial.

CT/IX/635-3/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.

3. Solicitud de acceso a la información 330010924000642

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000642, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Favor de proporcionar el contrato con el servicio de comida que atiende el comedor las instalaciones en las oficinas de Insurgentes del Conahcyt. (Sic)

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la cual en su respuesta manifestó que el contrato identificado como C-38-2024-DRMSG Rico y Galvez-Comedor.pdf, contiene RFC, domicilio, firma, cuentas de correo electrónico personales, teléfonos particulares, datos de vehículo particular, clave interbancaria y número de cuenta bancaria, los cuales son considerados como información a la cual sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
CT/IX/24

Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados. Por lo que a efecto de dar atención a la solicitud de información remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, en efecto, el contrato identificado como C-38-2024-DRMSG Rico y Galvez-Comedor.pdf, contiene RFC, domicilio, firma, cuentas de correo electrónico personales, teléfono particulares, datos de vehículo particular, clave interbancaria y número de cuenta bancaria, los cuales son considerados como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IX/642-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del RFC, domicilio, firma, cuentas de correo electrónico personales, teléfono particulares, datos de vehículo particular, clave interbancaria y número de cuenta bancaria contenidos en el contrato identificado como C-38-2024-DRMSG Rico y Galvez-Comedor.pdf, por considerarse información de carácter confidencial.

CT/IX/642-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

4. Solicitud de acceso a la información 330010924000660

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000660, se requirió de este Consejo lo siguiente:

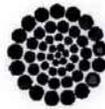
[...]

Se solicita la carpeta informativa completa distribuida entre los miembros del Consejo de Administración de InnoBienestar de México, entidad coordinada por el CONAHCYT. Se requiere la carpeta completa distribuida para la sesión del 26 de agosto de 2024, incluso si dicha sesión se hubiera cancelado o pospuesta. El CONAHCYT es cabeza de sector de los centros públicos de investigación como es el caso de InnoBienestar de México, por lo que está en su responsabilidad y conocimiento la convocatoria a la sesión y la distribución de la carpeta informativa para llevar a cabo el Consejo de Administración de InnoBienestar de México, para la sesión del 26 de agosto de 2024, aun y cuando dicha sesión por cualquier motivo se hubiera cancelado. (Sic)

[...]



Handwritten signatures and initials in blue, green, and orange ink.



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
CT/IX/24

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, la cual en su respuesta manifestó que la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de InnovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. convocada para el 26 de agosto de 2024, fue cancelada el 21 de agosto de 2024. Asimismo manifestó que de la carpeta de trabajo enviada a los servidores públicos integrantes del Consejo de Administración de InnovaBienestar en el orden del día, en cuanto hace al punto marcado con el numeral 6, se había enlistado un asunto que contiene una serie de puntos de vista, opiniones y recomendaciones sobre las cuales, a la fecha, han no ha sido adoptada una resolución o decisión definitiva; por lo se considera que esta información cumple la hipótesis señalada en la fracción VIII, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo ser considerada como información confidencial por un periodo de un año.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, así como a la prueba de daño remitida, se desprende que en efecto en la carpeta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de InnovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. convocada para celebrarse el 26 de agosto de 2024 y la cual fue cancelada, esta contiene en el numeral 6 del orden del día un asunto a someterse deliberación entre las personas que integran el Consejo de Administración, que contiene una serie de puntos de vista, opiniones y recomendaciones sobre las cuales, a la fecha, han no ha sido adoptada una resolución o decisión definitiva, por tal motivo se colige que, en este caso, el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que tiene el Conahcyt de acatar cabalmente la normatividad y respetando el proceso deliberativo en curso.

En ese sentido se tiene que la información relacionada con el numeral 6 del orden del día mencionado, demuestra la existencia de un proceso deliberativo en curso, de igual manera la información consiste en contiene una serie de puntos de vista, opiniones y recomendaciones de los servidores públicos que realizan la presentación del punto ante las personas integrantes del Consejo de Administración, las cuales, en su caso podrán emitir sus opiniones, recomendaciones y puntos de vista en el estudio del punto en cuestión, lo cual en su conjunto conforma en sí mismo un proceso deliberativo, asimismo esta información se encuentra directamente relacionada con el proceso deliberativo, y su difusión puede llegar a menoscabar las determinaciones e implementaciones respecto de los asuntos sometidos a deliberación.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada y toda vez que la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IX/660-1/2024 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional respecto de la información contenida en el numeral 6 del orden del día de la carpeta de trabajo correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de InnovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. convocada para celebrarse el 26 de agosto de 2024, misma que fue cancelada, toda vez que la información contenida en el numeral citado constituye en sí mismo un proceso deliberativo el curso y que no ha llegado a una



X
S
P
J



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN CT/IX/24

resolución definitiva, por lo cual ha quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se confirma la clasificación por un periodo de un año.

CT/IX/660-2/2024. Se autoriza a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, la entrega de la versión pública del orden del día, así como la entrega de las documentales soporte de carpeta carpeta de trabajo correspondiente salvo aquella relacionada con el punto número 6 del orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de InnovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. convocada para celebrarse el 26 de agosto de 2024 la cual fue cancelada.

5. Solicitud de acceso a la información 330010924000664

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000664, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Del proyecto C-10/2022 titulado "Desarrollo de una plataforma tecnológica de gestión de capacidades científicas, tecnológicas, académicas y sociales nacionales, referenciada desde una capa humanista, transferible a Entidades de la Administración Pública Federal (ETAPA 1)", proyecto revisado por la ASF y del cual emitió dos pliegos de observaciones, se solicita lo siguiente:

- 1. Propuesta del proyecto con sus anexos.
2. Evaluaciones de la propuesta.
3. Acuerdo de aprobación del proyecto.
4. Informe técnico.
5. Informe financiero.
6. Comprobantes del gasto de los rubros gastos de capacitación y entrenamiento, servicios externos especializados, equipo y telecomunicaciones y gastos de operación.
7. Relación del personal contratado para el proyecto y perfiles de puesto.
8. Resultado de la evaluación técnica, con su evidencia.
9. Resultado de la evaluación financiera, con su evidencia. Mediante comunicado 494 publicado en la página https://conahcyt.mx/rizoma-de-conahcyt-plataforma-informatica-soberana-accesible-y-eficiente, se indica que "...el costo de mantenimiento del antiguo sistema MHC del Conacyt (el Conahcyt sin H), en el que se alojaba el CVU, ascendía anualmente a 1.4 millones de pesos, opuesto a los 495 mil 531.14 pesos anuales destinados al mantenimiento y actualización de la infraestructura de Rizoma, lo que representa 65 por ciento menos en dicho rubro...". Se solicita evidencia documental que acredite lo señalado en el citado párrafo.

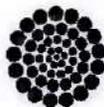
Datos complementarios: Comunicado 494 publicado en la página https://conahcyt.mx/rizoma-de-conahcyt-plataforma-informatica-soberana-accesible-y-eficiente/ Informe de Auditoria ASF cuenta pública 2022 (Sic)

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva y por la Unidad de Administración y Finanzas, esta última manifestó en su respuesta que respecto del punto número 6, relativo a los comprobantes fiscales por Internet (CFDI) correspondientes a los rubros de gastos de capacitación y entrenamiento, servicios externos especializados, equipo y telecomunicaciones y gastos de operación, contienen datos personales conforme al cuadro inserto, mismos que son considerados como información de carácter confidencial, en términos del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, a fin de dar atención a la solicitud de información, remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

Table with 4 columns: CARPETA BASE, SUBCARPETA, ARCHIVO, DATOS CONFIDENCIALES. It lists 5 facturas (FACTURA S 8794, 8898, A 14767, A 14805, S 9391) and their corresponding fiscal documents.





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
CT/IX/24

	6 FACTURA 34731	Número de certificado, sello digital del emisor, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, folio fiscal, número de certificado del SAT, número de certificado con código QR
GASTOS DE CAPACITACIÓN	1 FACTURA 1576	RFC, folio fiscal, sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT y código QR
	2 FACTURA B-8076	Código QR, la serie del certificado del emisor, folio fiscal, sello digital del CFDI, sello del SAT y la cadena original del complemento de certificación digital del SAT
	3 FACTURA 017406	RFC, folio fiscal, número de certificado del SAT, cadena original, sello digital del emisor, sello digital del SAT y código QR
	4 FACTURA F12119	Folio fiscal, certificado del SAT, certificado emisor, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del emisor, sello digital del SAT
	5 FACTURA 3262	RFC, folio fiscal, serie del CDC, sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, código QR y serie del certificado SAT,
	6 FACTURA CFAD4073	Número de serie del CSD del emisor, folio fiscal, número de serie del CSD del SAT, cadena original del complemento de certificación del SAT, sello digital del emisor, sello digital del SAT y código QR
	7 FACTURA 3246	RFC, folio fiscal, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, código QR y número de serie del certificado del SAT,
	8 FACTURA 3246	Número de serie del CSD del emisor, folio fiscal, número de serie del CSD del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT
	9 FACTURA FAC 3906	RFC, folio fiscal, serie del certificado de sello digital, serie del certificado de sello digital del SAT, sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT y código QR
	10 FACTURA 6143	Folio fiscal, el código QR, serie del certificado del emisor, serie del certificado del SAT, sello digital del SAT y la cadena original del complemento de certificación digital del SAT
SERVICIOS EXTERNOS ESPECIALIZADOS	1 FACTURA DLL1068	Folio fiscal, cadena original, sello digital, cadena original SAT, número de certificado y número de certificado del SAT
	2 FACTURA 00006031	Folio fiscal, número de certificado del SAT, certificado del sello digital, sello digital del emisor, sello digital del SAT, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y código del QR
	3 FACTURA DLL1090	folio fiscal, cadena original, sello digital, cadena original SAT, sello digital SAT, número de certificado del SAT y número de certificado del SAT,
	4 FACTURA 31F9E3212775	RFC, folio fiscal, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificado digital del SAT, número de serie del certificado SAT y código QR
	5 FACTURA DLL1106	Folio fiscal, cadena original, sello digital, cadena original SAT, sello digital SAT, número de certificado y número de certificado SAT
GASTOS DE OPERACIÓN	1 FACTURA 2275820	Folio fiscal, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, código QR y número de serie del certificado SAT
	2 FACTURA 6	RFC, folio fiscal, serie del certificado del emisor, serie del certificado del SAT, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, código QR y cadena original del complemento de certificación.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, en efecto los comprobantes fiscales por Internet (CFDI) correspondientes a los rubros de gastos de capacitación y entrenamiento, servicios externos especializados, equipo y telecomunicaciones y gastos de operación, contienen RFC, folio fiscal, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificado digital del SAT, número de serie del certificado SAT y código QR, son considerados como datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y por ende se considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN CT/IX/24

protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IX/664-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del RFC, folio fiscal, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificado digital del SAT, número de serie del certificado SAT y código QR, contenidos en los comprobantes fiscales por Internet (CFDI) correspondientes a los rubros de gastos de capacitación y entrenamiento, servicios externos especializados, equipo y telecomunicaciones y gastos de operación, por considerarse información confidencial.

CT/IX/664-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

6. Solicitud de acceso a la información 330010924000662

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000662, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...] Haciendo valer mi derecho al acceso a la información pública, solicito me envíen en la Modalidad de acceso a la información por medio electrónico enviando a este correo electrónico de mi propiedad, la siguiente información detallada a continuación:

Se solicita la versión pública del acta constitutiva o el documento equivalente de la creación de la Unidad de Negocios Serimédica de México entre InnovaBienestar de México, SAPI de CV y la empresa Dydetec según la noticia publicada en diversos diarios de la Ciudad de México y lo expresado por la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Directora General del CONAHCYT en la conferencia matutina desde palacio nacional el día 4 de septiembre de 2024 De acuerdo a lo señalado por la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Directora General del CONAHCYT en la conferencia matutina desde palacio nacional el día 4 de septiembre de 2024, donde expreso que el Director de InnovaBienestar es doctor, se solicita copia del título de Doctorado del Director Alejandro Tuirán Gutiérrez. Se solicita el organigrama de todo el personal de la Unidad de Negocios Serimédica de México entre InnovaBienestar de México, SAPI de CV y la empresa Dydetec, ¿quiénes son los funcionarios que forman parte de esta unidad de negocio? Se solicita informar en que planta se están produciendo los equipos: máquina de anestesia, torre de alto flujo de oxígeno, concentradores de oxígeno, nuevo ventilador, así como informar en su versión pública, quienes son los funcionarios públicos que dirigen o forman parte de dicha planta. Se solicita el domicilio que incluya, calle, número, colonia, ciudad, código postal, quien es el propietario del inmueble, su número catastral e inscripción al registro público de la propiedad: donde está ubicada la planta de producción de los equipos: máquina de anestesia, torre de alto flujo de oxígeno, concentradores de oxígeno, nuevo ventilador. Se solicita informar de los números de registro ante COFEPRIS de los equipos: máquina de anestesia, torre de alto flujo de oxígeno, concentradores de oxígeno y nuevo ventilador fabricados por la Unidad de negocio Serimédica de México. Se solicita informar de los números de registro ante este internacionales (homólogos a COFEPRIS) de los equipos: máquina de anestesia, torre de alto flujo de oxígeno, concentradores de oxígeno y nuevo ventilador fabricados por la Unidad de negocio Serimédica de México.

Datos complementarios:

Se solicita la versión pública de todos los expedientes de prueba de los equipos: máquina de anestesia, torre de alto flujo de oxígeno, concentradores de oxígeno, nuevo ventilador, incluir desde los expedientes de prototipos hasta el ultimo que se tenga registrado. Se solicita el presupuesto económico asignado a Serimédica de México para la creación, desarrollo y fabricación de los equipos: máquina de anestesia, torre de alto flujo de oxígeno, concentradores de oxígeno, nuevo ventilador. Se solicita información de la lista de precios de venta de los equipos: máquina de anestesia, torre de alto flujo de oxígeno, concentradores de oxígeno, nuevo ventilador, así como lugares donde se pueden adquirir dichos equipos y también los modelos, marcas y precios de los equipos contra los que se está comparando los equipos de Serimédica de México de acuerdo a la aseveración de la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Directora General del CONAHCYT en la conferencia matutina desde palacio nacional el día 4 de septiembre de 2024, donde menciona que los equipos fabricados por Serimédica de México son 50% más económicos que otros equipos. Se solicita información de las invenciones (patente, modelos de utilidad y/o diseños industriales) de los equipos máquina de anestesia, torre de alto flujo de oxígeno, concentradores de oxígeno, nuevo ventilador, así como los equipos fabricados por Serimédica de México, señalados por la Directora General del CONAHCYT, en la conferencia desde Palacio Nacional el día 4 de septiembre de 2024 Se solicita la relación de clientes con los que cuenta Serimédica de México Se solicita toda la facturación generada por Serimédica de México desde su creación hasta el mes de septiembre del año en curso. Se solicita la relación de pedidos de los productos que ofrece Serimédica de México desde su creación hasta el mes de septiembre del año en curso. Se solicita la versión pública o su equivalente o similar, de todos los Estados financieros incluyendo los últimos de InnovaBienestar de México SAPI de CV que no estén disponibles en plataforma. (Sic)

[...]





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
CT/IX/24

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Dirección de Consulta y Estudios Normativos, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación y por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, esta última, manifestó que la cédula de maestría del C. Alejandro Tuirán Gutiérrez, contiene información de carácter confidencial, como lo son CURP, cadena digital, código de barra y código QR, los cuales son considerados como datos personales y a la cual sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados; por lo que, a fin de dar atención a la solicitud de información, remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, se desprende que la cédula de maestría del C. Alejandro Tuirán Gutiérrez contiene CURP, cadena digital, código de barra y código QR, los cuales, son considerados como datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y por ende se considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IX/662-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de: CURP, cadena digital, código de barra y código QR, contenidos en la cédula de maestría del C. Alejandro Tuirán Gutiérrez, por considerarse información confidencial.

CT/IX/662-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

7. Solicitud de acceso a la información 330010924000670

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000670, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
CT/IX/24

Buenas tardes, por este medio solicito de la manera más atenta una copia en pdf del contrato de arrendamiento de los últimos tres años (2022, 2023 y 2024) del inmueble sede de la institución, ubicado en Av. de los Insurgentes Sur 1582, Crédito Constructor, Benito Juárez, 03940 Ciudad de México, CDMX. (Stc) [...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas la cual manifestó que los contratos C-27/2022; C-108/2023; y C-97/2024 contienen RFC y CLABE interbancaria, los cuales son considerados como datos personales y a la cual sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados. Por lo que, a fin de dar atención a la solicitud de información, remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, en efecto, los contratos C-27/2022; C-108/2023; y C-97/2024 correspondientes al arrendamiento del inmueble de edificio sede de Conahcyt, contienen RFC y CLABE interbancaria, los cuales, son considerados como datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y por ende se considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IX/670-1/2024 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del RFC y CLABE interbancaria, contenida en los contratos C-27/2022; C-108/2023; y C-97/2024 correspondientes al arrendamiento del inmueble de edificio sede de Conahcyt, por considerarse información confidencial.

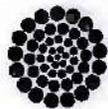
CT/IX/670-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

8. Solicitud de acceso a la Información 330010924000679

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000679, se requirió de este Consejo lo siguiente:





**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
CT/IX/24**

[...]
Solicitud de Información

Para: Universidad de Guadalajara (UdeG) y Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT)

Asunto: Solicitud de información sobre el proyecto "Desarrollo y evaluación de un sistema de diagnóstico rápido basado en metabolómica, bioimpedancia y expresión génica para la clasificación y predicción de dengue grave y no grave" (Folio: 1327732)

De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en ejercicio del derecho humano a la ciencia reconocido en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, solicita la siguiente información:

Descripción detallada del proyecto (Folio: 1327732):

- a) Objetivos generales y específicos.*
- b) Metodología en pleada.*
- c) Cronograma completo de actividades, incluyendo fechas de inicio y fin de cada etapa.*
- d) Presupuesto asignado y ejercido hasta la fecha.*
- e) Implicaciones del proyecto para el beneficio de pacientes con dengue.*

Resultados y avances:

- a) Logros concretos mencionados en el informe (convenios concluidos, artículo publicado, base de datos generada, etc.).*
- b) Detalles sobre los "2 modelos predictivos" generados.*
- c) Información sobre la estandarización de la metodología para el análisis de la expresión de genes.*
- d) Impacto actual y potencial en la atención y tratamiento de pacientes con dengue.*

Problemas administrativos:

- a) Documentación relacionada con el retraso en la ejecución del recurso mencionado en el informe.*
- b) Detalles sobre la suspensión del contrato de trabajo y su impacto en el proyecto.*
- c) Información sobre los problemas con la administración del CUCS para el ejercicio de los recursos.*
- d) Implicaciones de estos problemas en el avance del proyecto y en el beneficio potencial para los pacientes.*

Denuncias y procesos legales:

- a) Copia de la denuncia presentada ante el Sindicato de Trabajadores Académicos y la Defensoría de Derechos Universitarios.*
- b) Estado actual de dichas denuncias y acciones tomadas por las instituciones mencionadas.*
- c) Análisis de cómo estas denuncias afectan el derecho a la ciencia de los investigadores y el derecho a la salud de los pacientes potencialmente beneficiados.*

Cambios en la responsabilidad técnica:

- a) Documentación sobre el cambio de responsable técnico mencionado en la segunda etapa.*
- b) Razones oficiales para este cambio y su impacto en el desarrollo del proyecto.*

Colaboraciones institucionales:

- a) Detalles de los convenios mencionados con UASLP-UdeG, HCFEA-UdG y otros.*
- b) Papel específico de cada institución en el proyecto.*

Continuidad del proyecto:

- a) Planes futuros para el desarrollo del proyecto.*
- b) Solicitudes pendientes de autorización ante CONAHCYT para continuar con el proyecto.*
- c) Estrategias para garantizar la continuidad del proyecto en beneficio de los pacientes con dengue.*

Impacto en pacientes:

- a) Número de pacientes reclutados hasta la fecha.*
- b) Protocolos de ética aprobados para el manejo de pacientes y muestras.*
- c) Beneficios concretos o potenciales para los pacientes con dengue derivados de este proyecto.*

Estatus del proyecto en CONAHCYT:

- a) Estado actual del proyecto en los registros de CONAHCYT.*
- b) Razones detalladas de la falta de respuesta por parte de CONAHCYT, si las hubiera.*
- c) Acciones tomadas por CONAHCYT para dar seguimiento y apoyo al proyecto.*
- d) Evaluaciones o auditorías realizadas por CONAHCYT sobre el proyecto.*

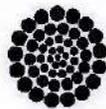
Implicaciones legales y éticas:

- a) Análisis de cómo los retrasos y problemas administrativos afectan el derecho a la ciencia y el derecho a la salud.*
- b) Medidas tomadas para garantizar el cumplimiento del derecho a la ciencia de los investigadores involucrados.*
- c) Estrategias implementadas para asegurar que los beneficios potenciales del proyecto lleguen a los pacientes con dengue, en cumplimiento con su derecho a la salud y a beneficiarse del progreso científico.*

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud. (Sic)

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas y por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, esta última informó en su respuesta que el documento denominado "VP_Anexo 1_propuesta_1327732", contienen datos que son considerados como personales de sus titulares y en donde se hace constar la nacionalidad de las personas evaluadoras, a los cuales sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados. Asimismo, a efecto de dar atención a la solicitud



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
CT/IX/24

de información, remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica se desprende que en el documento denominado "VP_Anexo 1_propuesta_1327732" contiene la nacionalidad de los evaluadores, a la cual se le considera como datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y por ende se les considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual actualizan la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IX/679-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica respecto de la nacionalidad de los evaluadores, contenidos en el documento denominado "VP_Anexo 1_propuesta_1327732", por considerarse información confidencial.

CT/IX/679-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica.

9. Solicitud de acceso a la información 330010924000699

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000699, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

1. Todos los correos enviados, recibidos, eliminados, borradores, spam, etc. y sus anexos de la cuenta institucional de María Elena Álvarez-Buylla Rocas, desde el 4 de agosto de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2024, que hayan sido recibidos desde la cuenta de correo electrónico jose.romero@cide.edu
2. Todos los correos enviados, recibidos, eliminados, borradores, spam, etc. y sus anexos de la cuenta institucional de María Elena Álvarez-Buylla Rocas, desde el 4 de agosto de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2024, que hayan sido enviados hacia la cuenta de correo electrónico jose.romero@cide.edu
3. Todos los correos enviados, recibidos, eliminados, borradores, spam, etc. y sus anexos de la cuenta institucional de María Elena Álvarez-Buylla Rocas, desde el 4 de agosto de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2024, que hayan sido recibidos desde la cuenta de correo electrónico georgina.garibay@cide.edu
4. Todos los correos enviados, recibidos, eliminados, borradores, spam, etc. y sus anexos de la cuenta institucional de María Elena Álvarez-Buylla Rocas, desde el 4 de agosto de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2024, que hayan sido enviados hacia la cuenta de correo electrónico georgina.garibay@cide.edu. (Sic)

[...]





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
CT/IX/24

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Dirección General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, la cual en su respuesta manifestó que los correos electrónicos requeridos contienen: cuentas de correos electrónicos personales, información a la cual sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados. Por lo que a efecto de dar atención a la solicitud de información remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

En relación con la valoración realizada sobre la respuesta emitida por la Dirección General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, es relevante destacar que se identificaron varios correos electrónicos enviados a la cuenta institucional de la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Roces, Directora General del Conahcyt. Estos mensajes provienen de las direcciones jose.romero@cide.edu y georgina.garibay@cide.edu, y fueron recibidos durante el periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2021 y el 22 de septiembre del presente año, los mismos permiten visualizar cuentas de correos electrónicos personales, mismos que son considerados como datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y por ende se considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IX/699-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, respecto a las cuentas de correos electrónicos personales que contienen los correos electrónicos recibidos en la cuenta institucional de la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Roces, Directora General del Conahcyt provenientes de las cuentas de correo electrónico jose.romero@cide.edu y georgina.garibay@cide.edu del periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2021 y el 22 de septiembre de 2024, por considerarse información confidencial.

CT/IX/699-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

10. Ampliaciones de término

De conformidad con lo establecido por el artículo 45, fracciones II, IV, V, VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 61, fracciones II, IV, V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
CT/IX/24**

información Pública, la Unidad de Transparencia, informa al Comité de Transparencia que se autorizó la ampliación del plazo ordinario de atención para la sustanciación de las solicitudes:

330010924000592, 330010924000601, 330010924000604, 330010924000635

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lcda. Gissela Fuentes Romero	Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia	
Lcda. Alicia Lopez Maldonado	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Fernando Hernández Flores	Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Mtra. Belén Sánchez Robledo	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	

